

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 7 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-04419-2022** del fecha 16 de NOVIEMBRE de 2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970329117** usuario **JUAN CAMILO MESA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **8.160.838** y se desfija el día 14 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 15 de FEBRERO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, por medio de **Resolución No 134-0286 del 14 de diciembre de 2017**, notificada de manera personal el 18 de diciembre de 2017, se procedió a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838.

Que, mediante **Auto No 134-0088 del 19 de abril de 2018**, notificado de manera electrónica el día 23 de abril de 2018, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación al recurso hídrico y el medio ambiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

1. Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, sin previo tratamiento y sin permiso de vertimientos debidamente otorgado por la autoridad ambiental, a suelo y como consecuencia de las actividades domésticas y porcícolas que se vienen desarrollando en el predio con coordenadas X: -75, 09, 25.3 y Y: 06, 00, 50.3 del sector Rico Paisa de la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **“Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, dentro de las actividades de control y seguimiento, se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0107-2018 del 11 de abril de 2018**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

El día 5 de abril de 2018, se realiza visita técnica de verificación al predio del señor Juan Camilo Mesa, con el fin de verificar el estado actual del predio y del mismo modo verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas; evidenciándose lo siguiente:

Actualmente en el predio donde se desarrollaba la actividad porcícola con 48 cerdos en distintas etapas productivas, se encontraron tan solo 6 marranas de cría y un padrón. El sitio presentaba buenas condiciones de higiene, por lo que el día de la visita no se evidencio malos olores.

La marranera que se ubicaba en la parte baja del predio y la cual tiene un área aproximada de 18 m2, se encuentra vacía; de acuerdo a comunicación telefónica con el señor Mesa dichos cerdos fueron sacados desde el mes de diciembre.

Durante la conversación telefónica con el señor Mesa, este informo que en los próximos días instalara un tanque de almacenamiento para el manejo de los lixiviados generados en

su actividad, ya que lleva varios días en conversación con el señor Manuel José Vásquez, para que este le permita instalarlo en los linderos de su predio, pero el señor Vásquez se niega rotundamente.

Si bien se continúa con la actividad porcícola, a menor escala, el día de la visita no se evidencio vertimiento relevante al suelo ni olores fuertes en el ambiente.

No se observó fuente de agua cerca al sitio donde se desarrolla la actividad.

Por otro lado y revisando el cumplimiento de las obligaciones que tenía el señor Juan Camilo Mesa, se puede observar que a la fecha no ha dado cumplimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar medidas tendientes a evitar el vertimiento directo de las aguas residuales porcícolas al suelo, implementando en la zona de cría de cerdos piso en cemento, implementar cunetas en cemento u otro material que no filtre como tubería para llevar los vertimientos				x	La actividad donde actualmente se desarrolla la actividad se realiza en la marranera de la parte alta del predio la cual es fue construida en material y piso en cemento.
al lugar establecidos.					
Presentar plan de manejo de fertilización de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental para el Subsector porcícola.			x		
Tramitar permiso de vertimientos para la actividad que se desarrolla en el predio.			x		
Construir sitio destinado para el manejo y tratamiento de la mortalidad, con el fin de no disponer cuerpos y residuos a campo abierto, mitigando así los olores ofensivos, la proliferación de vectores y presencia de aves carroñeras.			x		Si bien no se ha construido el sitio para el manejo de la mortalidad, el día de la visita no se evidencio olores ofensivos ni proliferación de vectores.
Mejorar las condiciones sanitarias de los animales mediante la implementación de procesos secos, que eviten contaminación cruzada y proliferación de enfermedades.		x			Las condiciones sanitarias donde actualmente se desarrolla la actividad han sido mejoradas.
Garantizar el manejo sanitario a fin de evitar afectaciones y malestar a los habitantes del sector.				x	De acuerdo a la queja interpuesta en los últimos días, se evidencia que el desarrollo de la actividad sigue causando malestar a los habitantes del sector, pese a que el señor Mesa ha disminuido significativamente el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta que al día de la visita solo se encontraron 7 semovientes.

CONCLUSIONES:

La actividad porcícola que se viene realizando en predios del señor Juan Camilo Mesa, se desarrolla a menoresca que la encontrada en la visita del día 15 de noviembre de 2017, toda vez que a la fecha solo se encontraron en campo 7 semovientes.

Las condiciones ambientales del predio han mejorado, durante la visita no se evidencio malos olores, ni vertimientos significativos al suelo.

No se observó fuente de agua cerca al sitio donde se desarrolla la actividad.

El señor Juan Camilo Mesa, no ha dado cumplimiento total a los requerimientos hechos mediante la resolución 134-0286 del 14 de diciembre de 2017.

(...)

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0107-2018 del 11 de abril de 2018**, se puede evidenciar que el señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, con su actuar, infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el Informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-1199-2017 del 15 de noviembre de 2017.
- Informe técnico de queja No. 134-0428-2017 del 30 de noviembre de 2017.
- Queja ambiental No SCQ-134-293-2018 del 20 de marzo de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0107-2018 del 11 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07

normatividad Ambiental, en particular, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo:

1. **CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, sin previo tratamiento y sin permiso de vertimientos debidamente otorgado por la autoridad ambiental, a suelo y como consecuencia de las actividades domésticas y porcícolas que se vienen desarrollando en el predio con coordenadas X: -75, 09, 25.3 y Y: 06, 00, 50.3 del sector Rico Paisa de la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838, que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que el **Expediente No. 051970329117**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16, ext. 557.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JUAN CAMILO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.838.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIEN ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970329117
Fecha: 16 de noviembre de 2022
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.